

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00029182

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que el Art. 162 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica. Las garantías específicas podrán asegurar el pago del capital, de los intereses parcial o totalmente, o de ambos; y, respecto a la garantía específica se señala que se entiende aquella de carácter real o personal, que garantiza obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que

constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, celebrada el 01 de septiembre de 2025, resolvió aprobar la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$5'000.000,00**, amparada por garantía general y específica (Fianza solidaria otorgada por **GREEN ENERGY CONSTRUCTIONS & INTEGRATION C&I S.A.**), determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; que el destino de los recursos sea 100% para financiar el capital de trabajo de la empresa: adquisición, compra y financiamiento de activos para el giro propio de la empresa, pago de sueldos y salarios, pago de impuestos, pago a proveedores y pago a personas no vinculadas; como límite de endeudamiento, mantener un nivel de endeudamiento referente a los pasivos afectos al pago de intereses equivalente hasta 80% de los activos de la empresa; y, se autorizó al Presidente para que suscriba documentos públicos y/o privados, así como decidir sobre las características de la emisión dentro del marco aprobado por esa junta.

Que la garantía específica consiste en fianza solidaria otorgada mediante instrumento privado de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito electrónicamente por la Economista Ángela Graciela Avilés Constante, Gerente General de **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.** (Deudor Principal de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de esa compañía**) la Economista Ángela Graciela Avilés Constante, Gerente General de **GREEN ENERGY CONSTRUCTIONS & INTEGRATION C&I S.A.**¹; y, la Abg. Radmila Pandzic Arapov, Presidente del **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** (Representante de los obligacionistas de esta emisión).

Que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión² celebrado el 11 de septiembre de 2025 en la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública otorgada el 11 de septiembre de 2025 en la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, la Ec. Ángela Graciela Avilés Constante, Gerente General de **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía; cortados al 31 de julio de 2025, que suman USD\$ 8'069.204,98; señalando el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y prenda comercial ordinaria; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "Efectivo y equivalente de efectivo", "Cuentas por cobrar no relacionados", "Cuentas por cobrar relacionadas", "Cuentas por cobrar empleados", "Inventarios", "Anticipo Proveedores", y "Propiedad, Planta y Equipos".

Que el 15 de septiembre del 2025 la Economista Ángela Graciela Avilés Constante, Gerente General de la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, mediante trámite No. 118258-0041-25, solicitó la inscripción de la compañía como emisor privado, la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$5'000.000** (amparada por garantía general y específica), así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción de los valores representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores. El estructurador en este trámite es **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.**

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión No. 290 -2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, otorgó la calificación "**AAA-**" a la **PRIMERA**

¹ Aprobado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **GREEN ENERGY CONSTRUCTIONS & INTEGRATION C&I S.A.** el 01 de septiembre de 2025.

² Suscrito entre la Ec. Ángela Graciela Avilés Constante, Gerente General de **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**; y la Abg. Radmila Pandzic Arapov, presidenta del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.302 de 03 de octubre de 2025 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *“De la revisión a la documentación remitida el 15 de septiembre del 2025 por la Economista Ángela Graciela Avilés Constante, Gerente General de IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A., signada con el número de trámite 118258-0041-25, cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, cuya estructuración financiera ha sido efectuada por INTERVALORES CASA DE VALORES S.A., se concluye que procede: (a) La aprobación de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO por USD \$5'000,000.00, amparada por garantía general y específica (fianza solidaria otorgada por GREEN ENERGY CONSTRUCTIONS & INTEGRATION C&I S.A., por el total de las obligaciones que emita IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.); así como: (b) del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; (c) La autorización de aquella Oferta Pública; y, d) La inscripción de esa compañía como emisor privado del sector no financiero así como de los VALORES desmaterializados, representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.** como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, por el monto de hasta **USD \$5'000.000,00**, amparada por garantía general y específica (fianza solidaria otorgada por GREEN ENERGY CONSTRUCTIONS & INTEGRATION C&I S.A.), y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, celebrada el 01 de septiembre de 2025; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.** por el monto de hasta **USD \$5'000.000,00** bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 01 de septiembre de 2025; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) que se emitan, que estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales de la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en nuestra web institucional.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los representantes legales de la compañía **IMPORT BLUE POWER TECHNOLOGY AND MACHINERY S.A.**, que al día siguiente hábil de la publicación referida en el artículo precedente, divulguen la presente resolución en la página web de su representada.

ARTÍCULO OCTAVO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **06 de julio de 2026**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 06 de octubre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/CAE/SJB
Trámite No. 118258-0041-25
Exp. 742699
RUC No. 0993372456001